



ACTA DE REUNIÓN PLENARIA ENTRE LOS JUECES DE PAZ LETRADO Y LOS JUECES DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE ICA

En Ica, siendo las 15:20 horas del día 15 de junio del año 2018, en el Auditorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, se reunieron la señora Jefa de la ODECMA-ICA, Jacqueline Chauca Peñaloza en calidad de Presidenta de "El Proyecto Biondi" (en adelante "El Proyecto", así como las magistradas Eneida Juana Contreras Zamora y Gloria Teresa Vivanco Huamán en su condición de Jueces del Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Familia de Ica; la magistrada Gloria María Rosas Pachas en su condición de Juez del Juzgado de Paz Letrado Itinerante de Parcona; los magistrados Beatriz Irene Clemente Cuadros, Janet Contreras Ortiz y Ricardo Baro Antezana Bendezú, en su condición de Jueces del Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado de Familia de Ica, dejándose constancia de la inasistencia del magistrado Cesar Augusto Alegría Valer, Juez del Primer Juzgado de Familia de Ica; ello con la finalidad de llevar adelante la reunión plenaria entre los jueces de la especialidad familia, pertenecientes a los Juzgados de Paz Letrado y Juzgado de primera instancia, siendo esta actividad académica, parte de la ejecución de "El Proyecto", autorizado mediante Resolución Administrativa N° 180-2018-P-CSJIC/PJ, de fecha 11 de abril del 2018.

Se deja constancia que tanto magistrados como personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales anteriormente aludidos, fueron oficiados con invitación oficial y obligatoria para la concurrencia del presente evento, conforme a los Oficios Circulares N° 00643-2018-J-ODECMA-ICA y N° 00644-2018-J-ODECMA-ICA.

Se deja constancia además de la presencia e intervención de la señora Mary Luz del Carpio Muñoz, Juez Superior integrante de la Primera Sala Civil de Ica, en calidad de ponente dirimente respecto a los temas y criterios que sustentarán oportunamente cada uno de los magistrados convocados; además, de la señora Juez Superior María Ysabel Gonzales Núñez, en su condición de Presidenta de la Comisión de Plenos de la Corte Superior de Justicia de Ica, quien observará el desarrollo de esta reunión plenaria y emitirá una opinión al final de la misma.

Seguidamente, luego que los coordinadores Antony José Díaz Hernández y Víctor Arturo Trigoso Espinoza, verificaran la asistencia de los señores magistrados y personal jurisdiccional convocado a este evento académico, se procedió a establecer el mecanismo de trabajo, para posteriormente dar inicio al análisis y debate de los temas que convocan a la reunión plenaria, conforme al siguiente detalle:

TEMA N° 1.- La audiencia única en los procesos de filiación extramatrimonial acumulada con alimentos, ante la falta de oposición del demandado.

Posición a) En los procesos de filiación extramatrimonial acumulada con alimentos, ante la falta de oposición del demandado, no resulta ser necesario llevarse a cabo la audiencia única, en aplicación de la parte *in fine* del artículo 1 de la Ley N° 30628, concordante con el juzgamiento anticipado del proceso, previsto en los artículos 468 y 473 del Código Procesal Civil; debiendo emitirse sentencia directamente resolviendo lo relativo a la filiación y los alimentos.

Posición b) En los procesos de filiación extramatrimonial acumulada con alimentos, ante la falta de oposición del demandado se debe llevar a cabo la audiencia única, para dilucidarse lo relativo a los alimentos, al ser presuntamente inconstitucional la parte *in fine* del 1 de la Ley N° 30628, por incompatibilizar con la

RICARDO B. ANTEZANA BENDEZU
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

JANET PÉREZ CONTRERAS ORTIZ
JUEZ PROVISIONAL
JUZGADO DE FAMILIA DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

ENEIDA JUANA CONTRERAS ZAMORA
JUEZ
PRIMERO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

GLORIA TERESA VIVANCO HUAMAN
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

BEATRIZ IRENE CLEMENTE CUADROS
JUEZ TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

GLORIA MARIA ROSAS PACHAS
JUEZ
JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL TRANSITORIO DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

MARIA YSABEL GONZALES NUÑEZ
JUEZ SUPERIOR TITULAR
SEGUNDA SALA SUPERIOR CIVIL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

MARY LUZ DEL CARPIO MUÑOZ
JUEZ SUPERIOR TITULAR
PRIMERA SALA CIVIL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

JACQUELINE CHAUCA PENALOZA
Juez Superior Titular
Jefa de la ODECMA Ica
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



naturaleza del proceso de los procesos de alimentos regulados en el CPC y el CNA.

Luego de leídas las posiciones, los magistrados de los Juzgados de Paz Letrado y de Primera Instancia, expresaron a su turno, lo siguiente:

La Dra. Gloria Teresa Vivanco Huamán sustentó su exposición en la primera posición, reafirmando que la ley es clara en señalar el trámite.

La Dra. Eneida Juana Contreras Zamora respaldando la primera posición, efectuó algunas precisiones en cuanto al trámite de la pretensión accesoria referida a los alimentos, considerando que se trata de un proceso especial, cuyo trámite debe ser célere.

La Dra. Gloria María Rosas Pachas sustentó su exposición en respaldo de la primera posición, precisando que en los casos donde no exista oposición respecto a la filiación y por el contrario se cuestione el extremo de los alimentos, deben ser tomados en cuenta los medios probatorios presentados al respecto. Por ejemplo, antes de sentenciar, emitir un auto admitiendo en calidad de pruebas de oficio, las documentales destinadas a acreditar el extremo de los alimentos.

El Dr. Ricardo Baro Antezana Bendezú se remite al texto expreso de la Ley N° 30628, para respaldar la posición "a)", siempre y cuando se trate de un proceso regular.

La Dra. Beatriz Irene Clemente Cuadros hizo referencia a los casos en que se apela la sentencia acompañando nuevos medios probatorios en el extremo de los alimentos, para señalar que la segunda posición sería la más adecuada, tanto más si la casuística no es uniforme en segunda instancia.

La Dra. Janet Contreras Ortiz precisó que aun cuando no hubiere oposición en cuanto a la filiación pero si cuestiona el extremo de los alimentos, resulta necesario que se convoque a una audiencia especial, a fin de actuar las pruebas necesarias para dilucidar lo referente a los alimentos, acogiendo por lo tanto, la posición "b)".

Concluidas las intervenciones de los magistrados de la especialidad, intervino la Dra. Mary Luz del Carpio Muñoz, Juez Superior integrante de la Primera Sala Civil de Ica, quien adoptó argumentos a favor de la segunda posición, pues tratándose de imponer una obligación a los demandados (paternidad y/o pensión de alimentos) resulta necesario establecer lineamientos que permitan el contradictorio en todos los casos; ello sin desmerecer los derechos regulados en nuestra Constitución Política a favor de los menores, toda vez que el respeto del derecho a la identidad, a los alimentos y otros afines, debe ser aplicado de forma ecuaníme y con todas las garantías procesales para ambas partes. En ese sentido, expresó su conformidad con que se convoque a las partes a una audiencia especial a efectos que el juzgador forme mejor criterio, a la luz del principio de inmediación; debiendo quedar la posición "b)" de la siguiente manera:

En los procesos de filiación extramatrimonial acumulada con alimentos, ante la falta de oposición del demandado, se debe llevar a cabo la audiencia única para dilucidarse lo relativo a los alimentos, en observancia directa del debido proceso, como principio continente de múltiples garantías procesales de naturaleza constitucional en los procesos de alimentos, compatible con lo regulado en el CPC y el CNA, principalmente, el principio de inmediación,

RICARDO B. ANTEZANA BENDEZÚ
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

JANET CONTRERAS ORTIZ
JUEZ PROVISIONAL
JUZGADO DE PZ LETRADO Y DE 1ª INSTANCIA DE ICA

ENEIDA JUANA CONTRERAS ZAMORA
JUEZ TITULAR
PRIMERA SALA CIVIL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

GLORIA TERESA VIVANCO HUAMÁN
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

GLORIA MARÍA ROSAS PACHAS
JUEZ
JUZGADO DE PAZ LETRADO Y DE 1ª INSTANCIA DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

BEATRIZ IRENE CLEMENTE CUADROS
JUEZ TITULAR
DE FAMILIA DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

MARIA YSABEL GONZALES NUÑEZ
JUEZ SUPERIOR TITULAR
SEGUNDA SALA SUPERIOR CIVIL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

MARY LUZ DEL CARPIO MUÑOZ
JUEZ SUPERIOR TITULAR
PRIMERA SALA CIVIL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

JACQUELINE CHAUCA PENALOZA
Jueza Superior Titular
Jefa de la ODEEMA Ica
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



máxime cuando se plantee la mínima iniciativa probatoria por parte del demandado.

TEMA N° 2.- El requisito especial de admisión de las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos, contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.

- **Posición a)** Sólo en algunas de las pretensiones previstas en el artículo 565-A del CPC, es aplicable el requisito especial de admisión de la demanda, el pro de la tutela jurisdiccional efectiva (las pretensiones específicas se precisarán en el conversatorio).
- **Posición b)** En todas las pretensiones previstas en el artículo 565-A del CPC, es aplicable el requisito especial de admisión de la demanda, al no evidenciarse vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva.
- **Posición c) posición ecléctica:** En los casos en donde se haga imposible para el demandado presentar el requisito de admisibilidad, de acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones, se permitirá al Juez de Paz Letrado, admitir la demanda al amparo del principio de razonabilidad y proporcionalidad, los derechos de acción y de tutela jurisdiccional efectiva, según cada caso en concreto.

Luego de leídas las posiciones, los magistrados de los Juzgados de Paz Letrado y de Primera Instancia, expresaron a su turno, lo siguiente:

La Dra. Gloria Teresa Vivanco Huamán asume la segunda posición, pero considerando que se supliría este requisito especial con la presentación de una declaración jurada.

La Dra. Eneida Juana Contreras Zamora concuerda con la magistrada que le antecede y se aúna a la segunda posición, señalando que la calificación de la demanda no debe ser rigurosa en este extremo.

La Dra. Gloria María Rosas Pachas especifico que este requisito especial debe ser ponderado de acuerdo al tipo de pretensión, ya sea que se trate de un aumento de alimentos, reducción o exoneración, para lo cual puede efectuarse la consulta a través del Sistema Integrado Judicial, a efectos de ponderar cada caso.

El Dr. Ricardo Baro Antezana Bendezú adopta la segunda posición.

La Dra. Beatriz Irene Clemente Cuadros señaló que la tercera posición sería la más adecuada, en tanto que no siempre la parte demandante impulsa la liquidación de alimentos en el proceso principal.

La Dra. Janet Contreras Ortiz precisó que este requisito especial debe ser verificado en la etapa de calificación de la demanda y no con posterioridad, a fin de evitar la emisión de un fallo inhibitorio, acogiendo por tanto la segunda posición.

Concluidas las intervenciones de los magistrados de la especialidad, intervino la Dra. Mary Luz del Carpio Muñoz, quien acogió la tercera posición a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, haciendo referencia p.e. que en los procesos de prorrateo de alimentos no se debe exigir este requisito especial de admisibilidad, pues la experiencia dicta que sería casi imposible que el demandado se encuentre al día en el

Ricardo Baro Antezana Bendezú
 RICARDO BARO ANTEZANA BENDEZÚ
 CUARTO INFORMANTE FAMILIA DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Janet Contreras Ortiz
 JANET PIZAR CONTRERAS ORTIZ
 JUEZ PROVISIONAL
 JUZGADO DE FAMILIA DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Beatriz Irene Clemente Cuadros
 BEATRIZ IRENE CLEMENTE CUADROS
 JUEZ DEL SECTOR JUZGADO
 DE FAMILIA DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Maria Ysabel González Nuñez
 MARIA YSABEL GONZÁLES NUÑEZ
 JUEZ SUPERIOR TITULAR
 SEGUNDA SALA SUPERIOR CIVIL DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Mary Luz del Carpio Muñoz
 MARY LUZ DEL CARPIO MUÑOZ
 JUEZ SUPERIOR TITULAR
 PRIMERA SALA CIVIL DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Jacqueline Chauca Penaloza
 JACQUELINE CHAUCA PENALOZA
 Juez Superior Titular
 Jefa de la ODEECMA Ica
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Eneida Juana Contreras Zamora
 ENEIDA JUANA CONTRERAS ZAMORA
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Gloria Teresa Vivanco Huamán
 GLORIA TERESA VIVANCO HUAMAN
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Gloria María Rosas Pachas
 GLORIA MARIA ROSAS PACHAS
 JUEZ TITULAR
 JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



pago de la pensión de alimentos, dada la convergencia de múltiples obligaciones alimentarias que superan el límite embargable fijado por ley.

En el caso de la reducción y/o exoneración de alimentos, expresó que no sería viable la presentación de este requisito puesto que constituye un impedimento para que los justiciables alcancen la tutela urgente que requiere esta clase de procesos, al menos en aquellos casos en donde los demandantes resultan ser personas mayores o en condición de vulnerabilidad, y sobre quienes continua la exigencia de cumplir con una pensión alimenticia respecto a sus hijos mayores de edad, que cuentan con una primera profesión, carga familiar u otros. Resulta evidente que en este caso, la propia condición de los demandantes sería un impedimento para que el cumplimiento de obligación alimenticia sea cumplida cabalmente, y de ser aplicado este requisito especial de admisibilidad, se estaría contraviniendo su derecho de acceso a la justicia; lo cual obviamente no ocurriría en aquellos casos en donde se pida la reducción de alimentos respecto de un alimentista menor de edad.

En ese sentido, recalcó que frente a las diferentes pretensiones en las que sea evaluado el requisito especial de admisibilidad, debe optarse por flexibilizar su aplicación al inicio del proceso, en observancia del Tercer Pleno Casatorio Civil, relegando su análisis al momento de sentenciar, según sea el caso, sin que bajo ninguna circunstancia se emita una sentencia inhibitoria, al no encontramos frente a los supuestos de improcedencia taxativos previstos en el artículo 427 del Código Procesal Civil, lo que quiere decir que el eventual incumplimiento del pago de la obligación alimentaria, deberá ser valorado con un análisis sobre el fondo del asunto, lo mismo que invitará al análisis contrastado del Juez, respecto de las múltiples situaciones especiales que se presenten en el proceso; debiendo quedar la posición "c)" de la siguiente manera:

En los casos de prorrateo de alimentos, no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565-A del CPC. Asimismo, en los demás casos, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso; todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la tutela jurisdiccional efectiva (acceso a la justicia).

TEMA N° 3.- La legalidad de las formas, a propósito de lo preceptuado en el artículo 377 del Código Procesal Civil.

Posición a) En caso de que el impugnante no proponga los actuados que deban ser enviados al superior en grado, el superior deberá declarar la nulidad del concesorio de apelación, y devolver el expediente al A-quo, para que se requiera al impugnante, proponer los actuados que deban ser enviados al superior en grado, emitiéndose un nuevo concesorio de apelación.

Posición b) En caso de que el impugnante no proponga los actuados que deban ser enviados al superior en grado, no se deberá declarar nulidad, puesto que no existe vulneración a la legalidad de las formas, por ende, tampoco nulidad

BEATRIZ IRENE CLEMENTE CUADROS
JUEZ (T) DEL SEGUNDO JUZGADO
DE FAMILIA DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

MARIAN YSABEL GONZALES NUÑEZ
JUEZ SUPERIOR TITULAR
SEGUNDA SALA SUPERIOR CIVIL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

MARY LUZ DEL CARPIO MUÑOZ
JUEZ SUPERIOR TITULAR
PRIMERA SALA CIVIL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

JACQUELINE CHAUCA PENALDOZA
Juez Superior Titular
Jefa de la ODECMA Ica
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

GLORIAMARIA ROSAS PACHAS
JUEZ TITULAR
SEGUNDA SALA SUPERIOR CIVIL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

ERNEIDA CONTRERAS ZAMORA
JUEZ TITULAR
PRIMERA SALA CIVIL DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

GLORIA TERESA WANG
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

RICARDO RAMIREZ BENEDEZU
JUEZ
CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE ICA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

JANETH HEAR CONTRERAS ORTIZ
JUEZ PROVISIONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



insalvable, en la medida de que el propio apelante renunció tácitamente a proponer los actuados; en todo caso, el superior podrá requerir los actuados que sean necesarios, sin devolver la causa, conforme lo dispone el artículo 377 del Código Procesal Civil.

Luego de leídas las posiciones, los magistrados de los Juzgados de Paz Letrado y de Primera Instancia, expresaron a su turno, lo siguiente:

La Dra. Gloria Teresa Vivanco Huamán sustentó su exposición en la segunda posición, reafirmando que la ley es clara en señalar el trámite, además que al momento de emitir el concesorio, se precisan los actuados que habrán de formar parte del cuaderno de apelación

La Dra. Eneida Juana Contreras Zamora y la Dra. Gloria María Rosas Pachas concuerdan con la segunda posición y con lo expuesto por la magistrada que las antecedió.

El Dr. Ricardo Baro Antezana Bendezú, adopta la segunda posición en tanto se cumpla con la debida formación de los cuadernos de apelación.

La Dra. Beatriz Irene Clemente Cuadros a su vez, adopta la segunda posición, cediendo uso de la palabra a la servidora Alicia Luna en su condición de Secretaria Judicial, quien hizo también referencia a la deficiencia en la formación de los cuadernos de apelación.

La Dra. Janet Contreras Ortiz se inclinó también por la segunda posición, dejando constancia su aplicación depende de la correcta o no, formación de los cuadernos de apelación.

La Dra. Gloria Teresa Vivanco Huamán realiza una nueva intervención en cuanto a la interpretación del artículo 377° del Código Procesal Civil, respecto a la concesión o no de un plazo adicional para que las partes precisen los actuados que deberán formar parte del cuaderno de apelación.

Concluidas las intervenciones de los magistrados de la especialidad, intervino la Dra. Mary Luz del Carpio Muñoz, quien precisó que el artículo 377° del Código Procesal Civil resulta ser claro en señalar que el Juez es el llamado a enumerar las piezas procesales que van a formar parte del cuaderno de apelación, una vez concedida la misma, ya que llegado dicho momento procesal sin que la parte apelante haya efectuado propuesta alguna de qué actuados deben ser elevados, debe entenderse que ha renunciado tácitamente a ejercer la facultad que le confiere la norma procesal. En ese sentido, resulta claro que la magistrada dirimente estaría adoptando la segunda posición. Por otro lado, precisó en cuanto al plazo adicional que se pudiere conceder a la parte apelante, para que precise las piezas con las que se debería formar el cuaderno de apelación, sostiene que la norma procesal no prevé dicho procedimiento, por lo que recurrir a su aplicación en la tramitación de los procesos en los Juzgados de Paz Letrado, o finalmente, advertirlo como un mecanismo procesal para declarar la nulidad del concesorio en segunda instancia, sería afectar el debido proceso, al desviar a las partes del procedimiento establecido por ley. Debiendo quedar la posición "c)" de la siguiente manera:

- En caso de que el impugnante no proponga los actuados que deban ser enviados al superior en grado, no se deberá declarar nulidad, puesto que no

9-221
 MARIA YSABEL GONZALES NUÑEZ
 JUEZ SUPERIOR TITULAR
 SEGUNDA SALA SUPERIOR CIVIL DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

MARY LUZ DEL CARPIO MUÑOZ
 JUEZ SUPERIOR TITULAR
 PRIMERA SALA CIVIL DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

JACQUELINE CHAUCA PENALDOZA
 Jueza Superior Titular
 Jefa de la ODECA Ica
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

RICARDO B. ANTEZANA BENDEZU
 JUEZ
 CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

JANET CONTRERAS ORTIZ
 JUEZ PROVISIONAL
 3 JUZGADO DE FAMILIA DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

BEATRIZ IRENE CLEMENTE CUADROS
 JUEZ (V) DEL 3° JUZGADO DE FAMILIA DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

ENEIDA JUANA CONTRERAS ZAMORA
 JUEZ TITULAR
 PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICA

GLORIA TERESA VIVANCO HUAMAN
 JUEZ TITULAR
 SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

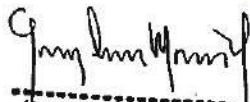
GLORIA MARIA ROSAS PACHAS
 JUEZ
 JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL TRANSITORIO DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



existe vulneración a la legalidad de las formas, por ende, tampoco nulidad insalvable; en la medida de que el propio apelante renunció tácitamente a proponer los actuados; así como tampoco existe la posibilidad de conferir traslado al impugnante antes de concederse la apelación a efectos de que precise qué actuados deben ser elevados, puesto que ello consiste en un procedimiento no previsto en la ley, además de devenir en innecesario, ya que el proponer actuados es una facultad del apelante (no un derecho procesal), al momento de presentar el recurso impugnatorio; en todo caso, el superior podrá requerir los actuados que sean necesarios, sin devolver la causa, conforme lo dispone el artículo 377 del Código Procesal Civil.


Concluidas las disertaciones, la señora Juez Superior María Ysabel Gonzáles Núñez, en su condición de Presidenta de la Comisión de Plenos de la Corte Superior de Justicia de Ica, expresó su conformidad con el desarrollo de la presente actividad académica y con el criterio expuesto para dilucidar los temas propuestos por los propios magistrados, considerando que este conversatorio y los acuerdos adoptados servirán para unificar criterios de los operadores y mejorar el servicio de administración de justicia; por lo mismo, propone la remisión de la presente acta al Centro de Investigaciones Judiciales, a efectos que esta iniciativa se replique en las diferentes Cortes de Justicia del país.

Estando a la conformidad de los magistrados asistentes, siendo las 16:53 horas, se da por cerrada la presente reunión plenaria.

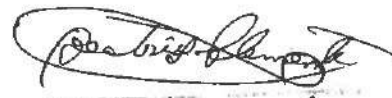

 MARIA YSABEL GONZALES NUÑEZ
 JUEZ SUPERIOR TITULAR
 SEGUNDA SALA SUPERIOR CIVIL DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



 MARY LUZ DEL CARRIO MUÑOZ
 JUEZ SUPERIOR TITULAR
 PRIMERA SALA CIVIL DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA



 JACQUELINE CHAVICA PENALOZA
 Juez Superior Titular
 Jefa de la ODECA Ica
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA


 RICARDO B. ANTEZANA BENITEZ
 JUEZ
 CUARTO JUZGADO DE FAMILIA DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA


 JANET PILAR CONTRERAS ORTIZ
 JUEZ PROVISIONAL
 3º JUZGADO DE FAMILIA DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA


 BEATRIZ IRENE CLEMENTE CUADROS
 JUEZ (T) DEL SEXTO JUZGADO
 DE FAMILIA DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA


 GLORIA MARIA ROSAS PACHAS
 JUEZ
 JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL TRANSITORIO DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA


 GLORIA TERESA VIVANCO HUANAN
 JUEZ TITULAR
 SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA


 ENEIDA CONTRERAS ZAMORA
 JUEZ TITULAR
 PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ICA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA